



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No. CNSC - 20192120017794 DEL 10-09-2019

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de Segunda Instancia proferido por la Corte Suprema de Justicia - Sala Penal, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **FARLY PAULINA MANES PABÓN** en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, en cumplimiento del fallo de segunda instancia proferido por la Corte Suprema de Justicia - Sala Penal y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, que se identificó como "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA".

El señor ÁLVARO ENRIQUE RESTREPO DOMÍNGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.151.689, se inscribió en la "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA" para el empleo de **Profesional**, identificado con la **OPEC No. 61583**.

En desarrollo de la Convocatoria, la Universidad de Medellín, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la aplicación de la Prueba de Valoración de Antecedentes, en la cual el aspirante ÁLVARO ENRIQUE RESTREPO DOMÍNGUEZ obtuvo una calificación de **69.59** puntos.

El aspirante ÁLVARO ENRIQUE RESTREPO DOMÍNGUEZ presentó reclamación frente al resultado de la Prueba de Valoración de Antecedentes, cuya respuesta fue atendida confirmando el puntaje obtenido y publicada en el aplicativo SIMO el 03 de octubre de 2018.

Una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, mediante la **Resolución No. 20182120142325 del 17 de octubre de 2018**, publicada el 26 de octubre de 2018, se conformó la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante ofertada para el empleo identificado con el código **OPEC No. 61583**, misma que **cobró firmeza el día seis (06) de noviembre de 2018**.

En la Lista de Elegibles en comento la señora **FARLY PAULINA MANES PABÓN** ocupó la posición No. 1 y el Accionante la No. 2.

El señor ÁLVARO ENRIQUE RESTREPO DOMÍNGUEZ promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Santa Marta, bajo el radicado No. 4700131090022018000600.

Mediante Sentencia del veintisiete (27) de noviembre de 2018, el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Santa Marta, decidió negar el amparo solicitado por el señor ÁLVARO ENRIQUE RESTREPO DOMÍNGUEZ; decisión impugnada por el accionante.

A través de Sentencia del veintiocho (28) de enero de 2019, notificada a la CNSC el primero (1º) de febrero de 2019, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta - Sala Penal, resolvió la impugnación en los siguientes términos:

"(...) PRIMERO: REVOCAR el fallo proferido el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento el día veintisiete (27) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), y en su lugar, AMPARAR el derecho al debido proceso, al trabajo e igualdad del señor ALVARO ENRIQUE RESTREPO DOMINGUEZ, por los motivos expuestos en el presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CSNC Y LA UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, proceda a calificar la prueba de antecedentes del señor ALVARO

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de Segunda Instancia proferido por la Corte Suprema de Justicia - Sala Penal, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **FARLY PAULINA MANES PABÓN** en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

ENRIQUE RESTREPO DOMÍNGUEZ, teniendo en cuenta toda la formación profesional aportada por el accionante, y se le notifique personalmente los resultados de la prueba debidamente ponderado. (...)"

La CNSC respetuosa de las decisiones judiciales dio cumplimiento a través del **Auto No. 20192120003504 del 18 de marzo de 2019**, actuación con ocasión de la cual el puntaje obtenido en la Prueba Técnico Pedagógica por el aspirante ÁLVARO ENRIQUE RESTREPO DOMÍNGUEZ fue modificado, situación que lo ubicó en la posición No. 1 de la Lista de Elegibles, pasando de 69,59 a 75,59 puntos.

Conforme a lo expuesto, y en estricto cumplimiento a la Sentencia de tutela proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta - Sala Penal, la CNSC a través de **Resolución No. 20192120019545 del 26 de marzo de 2019** modificó la **Resolución No. 20182120142325 del 17 de octubre de 2018**, por la cual se conformó la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 61583, denominado Profesional, Código 3010, Grado 3, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La señora **FARLY PAULINA MANES PABÓN** promovió Acción de Tutela en contra de la decisión proferida en sede de tutela por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta - Sala Penal, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, al acceso a la administración de justicia y a la igualdad; trámite constitucional asignado por reparto a la Corte Suprema de Justicia - Sala Penal.

Mediante Sentencia del dieciséis (16) de mayo de 2019, notificado a la CNSC el día 31 del mismo mes, la Corte Suprema de Justicia - Sala Penal resolvió la Acción de Tutela interpuesta la señora **FARLY PAULINA MANES PABÓN**, tutelando el derecho fundamental al debido proceso en los siguientes términos:

"(...) PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental al debido proceso de FARLY PAULINA MANES PABÓN.

SEGUNDO: Dejar sin efecto el trámite de tutela promovido por ÁLVARO ENRIQUE RESTREPO DOMÍNGUEZ contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, radicado 470013109002201800060, desde el auto admisorio y todas las determinaciones que se deriven de ella. Dejar sin efecto la resolución No. CNSC-20192120019545 del 26 de marzo de 2019, emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

TERCERO: Ordenar al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Santa Marta que en un término de 48 horas, siguientes a la notificación de este fallo realice las gestiones necesarias para solicitar el expediente de tutela radicado 470013109002201800060, y una vez obtenido, en un término improrrogable de 48 horas deberá reiniciar el trámite con sujeción a las reglas aquí trazadas. (...)"
(Sic).

Al respecto, cabe señalar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

"(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)"

En virtud de lo anterior y en estricto cumplimiento a la sentencia de tutela proferida por la Corte Suprema de Justicia - Sala Penal, la CNSC dejará sin efecto el **Auto No. 20192120003504 del 18 de marzo de 2019**, por medio del cual se dio cumplimiento al fallo de Segunda Instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta - Sala Penal, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor ÁLVARO ENRIQUE RESTREPO DOMÍNGUEZ, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

Como consecuencia de lo anterior, se dejará sin efecto la **Resolución No. 20192120019545 del 26 de marzo de 2019**, por la cual se modificó la Lista de Elegibles conformada mediante la **Resolución No. 20182120142325 del 17 de octubre de 2018**, para proveer una (1) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 61583, denominado Profesional, Grado 3, ofertado a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

Aunado a lo anterior, es necesario precisar que el acto administrativo mediante el cual se conformó la Lista de Elegibles que adquirió firmeza el 6 de noviembre de 2018, se encuentra cubierto con la presunción de legalidad

¹Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de Segunda Instancia proferido por la Corte Suprema de Justicia - Sala Penal, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **FARLY PAULINA MANES PABÓN** en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

prevista en el artículo 88 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), conforme el cual "los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo (...)", situación que escapa de la órbita de competencia del juez constitucional en sede de tutela.

De lo anterior se informará al accionante, a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: farlym@hotmail.com.

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial adoptada por la Corte Suprema de Justicia - Sala Penal, consistente en conceder la protección del derecho fundamental al debido proceso de la señora **FARLY PAULINA MANES PABÓN**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dejar sin efectos el Auto No. 20192120003504 del 18 de marzo de 2019, por medio del cual se dio cumplimiento al fallo de Segunda Instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta - Sala Penal, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor ÁLVARO ENRIQUE RESTREPO DOMÍNGUEZ.

PARÁGRAFO: Como consecuencia de lo anterior, la CNSC dejará sin efecto la **Resolución No. 20192120019545 del 26 de marzo de 2019**, por la cual se modificó la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20182120142325 del 17 de octubre de 2018, para proveer una (1) vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 61583, denominado Profesional, Grado 3, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, ofertado a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, tal como lo dispone el Juez de Tutela.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al **Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Santa Marta**, en la dirección electrónica: j02pcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co; al **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta - Sala Penal** en la dirección electrónica secpenalsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co y a la **Corte Suprema de Justicia - Sala Penal** en la dirección electrónica: secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la señora **FARLY PAULINA MANES PABÓN**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: farlym@hotmail.com.

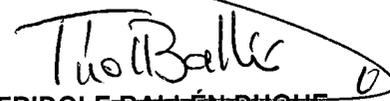
ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión a los aspirantes que conforman la Lista de Elegibles del empleo identificado con el código OPEC No. 61583:

NOMBRE	APELLIDOS	EMAIL
ÁLVARO ENRIQUE	RESTREPO DOMÍNGUEZ	restrepodominguezalvaroenrique@gmail.com
CARLOS ANDRÉS	GARCÍA PEDROZA	carlos16andres@gmail.com

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C. el 10 de septiembre de 2019.


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado